



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	ELECTRO HOME S.A.S.
Demandado	ROBERT ALEXIS RAMIREZ VINAZCO y MARÍA FERNEY VINASCO DE RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00415-00
Asunto	Acepta desistimiento
Auto N°	046

En atención a la solicitud que antecede proveniente de la apoderada de la entidad demandante con facultad para desistir, establece el artículo 314 del Código General del Proceso que:

ART. 314. - "Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habrá producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

En el caso concreto, se evidencia que la parte demandada en la presente demanda ejecutiva, no ha sido notificada.

Teniendo presente que se cumple con todos los presupuestos antes reseñados para dar por terminado el proceso por desistimiento, se acepta dicha solicitud decretando la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO** del proceso.

Toda vez, que en el proceso no se decretaron medidas cautelares, y que la demanda no ha sido admitida no hay lugar a codenar en costas ni perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DISPONER LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO,** de la demanda ejecutiva promovida por **ELECTRO HOME S.A.S.** en contra de **ROBERT ALEXIS RAMIREZ VINASCO y MARIA FERNEY VINASCO DE RAMIREZ,** según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dado que, en curso del proceso, no se practicó ninguna medida, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, no se hace necesaria la devolución de anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital y el documento base de ejecución se encuentra en poder del demandante.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5775ddd5fa005368ef81cc94719f95f1bcd6e50e83bfdadc6a9370ed5f0cd7d**

Documento generado en 09/08/2021 01:10:17 p. m.